

de noviembre de 1907, que declarando insubsistente el apelado de fojas 24 vuelta, su fecha 11 de octubre anterior; manda que del escrito de fojas 22 se corra traslado para la dúplica; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso y los devolvieron.

*Espinosa. — Ribeyro. — Villarán. — León. — Eguiguren.*

Se publicó conforme á ley

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º 2.—Año 1908.

---

**Cuando en el juicio de división y partición, un tercero se adhiere alegando derechos, tal solicitud importa oposición por insuficiencia de título, y debe sustanciarse la controversia en vía ordinaria.**

---

*Juicio seguido por doña María Castillo viuda de Cruz, con doña Fructuosa Pérez y otras sobre división y partición.—De Ancaechs.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA.

*Huaráz, setiembre 4 de 1907.*

Por absuelto el trámite, y atendiendo; á que don Dionicio García, Froilán, Angel y José Cruz,

por su escrito de fojas 11, se han adherido á la división solicitada á fojas 1 por don José A. Tafur, como apoderado de doña María Castillo; á que por auto de fojas 12 vuelta se les ha dado por adheridos á la división, notificándose al apoderado don José A. Tafur á fojas 13 vuelta, sin reclamo alguno de su parte y se encuentra ejecutoriado dicho auto; á que habiéndose conformado todos los interesados en la acción interpuesta por doña María Castillo, se expidió el auto de fojas 23 vuelta, que también está ejecutoriado; á que contra tales resoluciones no cabe la oposición y desconocimiento de la referida señora por su escrito de fojas 29: se declara sin lugar la expresada solicitud, que con el nombre de excepción de personería ha deducido doña María Castillo, con costas, por la malicia y temeridad en que ha incurrido.

Rúbrica del señor juez doctor

SAMANAMUD.

*Camilo A. Solís.*

---

AUTO DE VISTA

*Huaraz, 5 de noviembre de 1907.*

Vistos: y no habiendo mérito para la condena de costas; confirmaron el auto apelado de fojas 33, su fecha 4 de setiembre último, en la parte que declara sin lugar la solicitud de doña María Castillo viuda de Cruz, interpuesta á fojas 29, con el carácter de excepción de persone-

ría; revocaron el mismo auto en cuanto condena en costas á esta misma señora; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores: *Guzmán.—Icaza Chavez.—Santa Gadea.*

Se votó y publicó conforme á ley; de que certifico.

*Manuel C. Torres.*

-----  
VISTA FISCAL.

Excmo. Señor:

La personería de los suscriptores del escrito de fojas 11, se halla reconocida por la demandante al interponer su acción conjuntamente con ellos y al consentir en el auto de fojas 12 vuelta, por lo cual puede V. E. declarar que no hay nulidad en el auto de vista de fojas 42 vuelta, en la parte objeto del recurso; salvo mejor acuerdo.

Lima, junio 3 de 1908.

BARRETO.

---

## RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 11 de junio de 1908.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que el recurso de fojas 11, de don Froilán, don Angel, don José, doña Juliána y doña Eduarda Cruz, se contrae á pedir que la división solicitada por doña María Castillo viuda de Cruz, se verifique no entre cinco interesados como ésta lo indica, sino entre seis, correspondiendo á ellos la sexta parte; á que este recurso importa oposición por insuficiencia de título á la partición solicitada, suscitándose así litigio sobre la propiedad de la masa partible; y á que en tal caso la controversia debe sustanciarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1092 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon nulo el auto de vista de fojas 42 vuelta, su fecha 5 de noviembre de 1907, é insubsistente el de primera instancia de fojas 33, su fecha 4 de setiembre del mismo año; mandaron que se siga la causa en la vía ordinaria; y los devolvieron.

*Espinosa.—Villarán.—León.—Eguiguren.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*